Ministerio de
OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente

"CONTRATO S.G. MINISTRO N° 382/2017- LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE FIRMAS CONSULTORAS PARA LA ELABORACIÓN DEL CATASTRO DE LA FRANJA DE DOMINIO Y LA FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACIÓN DEL TRAMO "SAN CRISTOBAL–NARANJAL–EMPALME RUTA Nº 6" – ADREFERENDUM A LA FIRMA DEL CONTRATO DE OBRA. ID N° 318.553". ----------

INFORME JUSTIFICATIVO – CONVENIO MODIFICATORIO N° 2

I. OBJETO:

El presente informe tiene por objeto exponer las circunstancias que motivan la tramitación del Convenio Modificatorio N° 2 al contrato de referencia.

II. DISPOSICIONES APLICABLES:

La Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Artículo 62.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS, dispone: *"En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada* ***debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución****, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que* ***no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato".***

En concordancia, su Decreto Reglamentario, en el Artículo 85. Convenios modificatorios en obras públicas, establece: *"Los convenios modificatorios en obras públicas se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley. El informe previo de la Auditoria General al que hace referencia el artículo 62 de la Ley para la celebración de convenios modificatorios de obras públicas, podrá suplirse con un dictamen legal, en los casos de Contratantes que no contaren con órganos de auditoría interna".*

Por su parte, la Cláusula CGC 4.3. "Documentos contractuales posteriores a la formalización del Contrato", prevé que: *"El Contrato, una vez formalizado, sólo podrá modificarse mediante convenios modificatorios. Estas modificaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03. No podrán incluirse pagos adicionales a los previstos en el flujo de fondos de la oferta del contratista".*

Asimismo, en las Condiciones Generales del Contrato, se prevén prohibiciones y limitaciones respecto a la posibilidad de modificación y/o ajustes al contrato. En tal sentido, la Cláusula 11.4

Ing. Alfredo L. Bordón
Coordinador UEPE

Unidad Ejecutora de Proyectos Estratégicos
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Edificio Imperial 2do piso- Alberdi y Estrella
Asunción- Paraguay
uepe@mopc.gov.py

Página 1 de 3

establece que: *"Los precios no serán ajustables o revisables, salvo lo dispuesto en la Cláusula 45 de éste Pliego de Bases y Condiciones"*. La Cláusula 14.1, dispone que *"No se permitirán los cambios en la importancia de las diversas clases de obras"*.

III. CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVAN LA TRAMITACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO N° 2:

1- MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA 5. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

La Resolución MOPC N° 2969/2019, de fecha 26 de noviembre de 2019 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEPENDIENTE DEL GABINETE DEL MINISTRO, DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD DEPENDIENTES DEL GABINETE DEL VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES DE ESTE MINISTERIO", establece en su Artículo 1 "Desafectar la Coordinación de Administración de Proyectos a (EJECUCIÓN) de la Dirección de Proyectos Estratégicos (DIPE), y se afecta a la Dirección de Vialidad dependiente del Gabinete del Viceministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de este Ministerio en carácter de Unidad Ejecutora de Proyectos Estratégicos (con rango de Coordinación). Así mismo, en el artículo 2 dispone la Cartera de Proyectos Estratégicos, citando en el numeral 1, el Proyecto de Diseño y Construcción de la Pavimentación Asfáltica de la Ruta San Cristóbal – Naranjal – Empalme Ruta 6.

Por lo tanto, de acuerdo a la nueva estructura organizacional del MOPC establecida por medio de la Resolución mencionada ut supra, corresponde realizar el cambio de Administrador de Contrato, disponiendo que sea la Dirección de Vialidad la Dirección designada para tal efecto.

→ Se deja expresa constancia de que la modificación introducida:

- No implica ampliación del plazo máximo de ejecución de la obra.
- No reviste implicancias financieras para ninguna de las partes.
- No implica la inclusión de pagos adicionales a los previstos en la oferta del contratista.
- No se ajustan ni revisan precios.
- No se altera ni modifica la importancia de la obra contratada.
- Todas las demás condiciones bajo las cuales fue adjudicada y contratada la obra, se mantienen invariables.

Ing. Alfredo L. Bordón
Coordinador UEPE

Unidad Ejecutora de Proyectos Estratégicos
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Edificio Imperial 2do piso- Alberdi y Estrella
Asunción- Paraguay
uepe@mopc.gov.py

IV. CONCLUSIONES.

Esta Unidad Administradora considera que la modificación en cuestión, se encuentra acorde a las previsiones contractuales y conforme a la normativa, por lo que somete a consideración y parecer de la Dirección de Asesoría Jurídica para poder, en su caso, proseguir con los trámites correspondientes.

Ing. Alfredo L. Bordón
Coordinador UEPE

Unidad Ejecutora de Proyectos Estratégicos
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Edificio Imperial 2do piso- Alberdi y Estrella
Asunción- Paraguay
uepe@mopc.gov.py